



REPÚBLICA DEL ECUADOR



PROTOCOLO No. 2014-17-01-31-P

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE
Y COMBUSTIBLES MISIVOTRANSCAR S.A.



OTORGADA POR

SR. DANIEL ENOC PUGA CRUZ Y OTROS

CUANTIA USD. 810,00

M.D.M

DI COPIAS

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día
catorce de febrero del año dos mil catorce, ante mí Notaria
Trigésima Primera del Cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta,
comparecen los señores DANIEL ENOC PUGA CRUZ, soltero, por
sus propios derechos, EGGAR EFRAIN PUGA CRUZ, casado, por
sus propios derechos, y, DALIA DEL ROSARIO ZAMBRANO
CAICEDO, soltera, por sus propios derechos, los comparecientes
son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados el primero en el
Chaco, de tránsito por esta ciudad de Quito, y los demás

1 domiciliados en esta ciudad de Quito y hábiles para contratar y
2 obligarse, a quienes de conocer hoy fe y dicen que elevan a
3 escritura pública, la minute que me entregan, cuyo tenor es el
4 siguiente.- SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas
5 a su cargo, dígnese insertar una de la cual conste la
6 CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA,
7 con el siguiente texto: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen
8 en la celebración de la presente escritura pública los señores:
9 PUGA CRUZ DANIEL ENOC, soltero; PUGA CRUZ ZGGAR
10 EFRAIN, casado, ZAMBRANO CAICEDO DALIA DEL ROSARIO,
11 soltera. Los comparecientes son ecuatorianos, capaces ante la Ley,
12 para obligarse y realizar este acto societario. SEGUNDA.-
13 DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los interesados declaran que
14 constituyen como en efecto lo hacen, una COMPAÑÍA DE
15 SOCIEDAD ANÓNIMA, que se someterá a las disposiciones de este
16 Estatuto, Ley de Compañías, Códigos Civil, de Comercio y a los
17 convenios de las partes. TERCERA.- ESTATUTO DE LA
18 COMPAÑÍA TÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO,
19 OBJETO Y PLAZO. Artículo Uno.- DEL NOMBRE: La sociedad se
20 denomina: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y
21 COMBUSTIBLES MISIVOTRANSCAR S.A. Artículo Dos.-
22 DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es en la parroquia
23 Chimbacalle, cantón Quito, provincia de Pichincha. Artículo Tres.-
24 OBJETO SOCIAL: "La Compañía se dedicará exclusivamente al
25 Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las
26 disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre,
27 Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las
28 Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esa



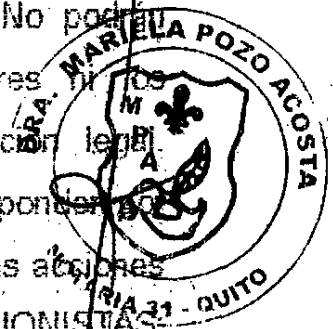
REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá
2 suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por
3 la Ley, relacionado con su objeto social. Artículo Cuatro
4 DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad
5 TREINTA AÑOS, contados desde su inscripción de la escritura de
6 constitución en el Registro Mercantil del cantón QUITO. El plazo
7 podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse
8 anticipadamente previa resolución de la Junta General de
9 accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales.
10 TÍTULO SEGUNDO. DEL CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS.
11 Artículo Cinco.- CAPITAL SUSCRITO: El capital social de la
12 Compañía es de OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES de los Estados
13 Unidos de América, dividido en OCHOCIENTAS DIEZ acciones
14 ordinarias y administrativas de UN DÓLAR cada una enumeradas del
15 cero hasta uno al OCHOCIENTOS DIEZ inclusive. Artículo Seis.-
16 TÍTULOS DE ACCIONES: La Sociedad entregará a cada uno de los
17 accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que
18 estarán firmados por el Presidente y Gerente de la compañía o por
19 quienes se encuentren haciendo sus veces. Cuando las acciones no
20 se encuentran liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas
21 certificados provisionales que reunirán los requisitos legales
22 correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados
23 provisionales podrán amparar una o más acciones. Artículo Siete.-
24 ANULACIÓN DE TÍTULOS: En caso de extravío o destrucción del
25 título o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la
26 anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las
27 formalidades legales y dispondrá se confiera uno nuevo al
28 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al

1 título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación,
2 así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del
3 accionista. Artículo Ocho.- CONDOMINIO DE ACCIONES: Cuando
4 por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una
5 persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para
6 que les represente en la Compañía, con todos los derechos y
7 obligaciones que la Ley concede al accionista. Artículo Nueve.-
8 AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL: El capital de la
9 Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo
10 cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada y
11 expresamente reunida para ello. Para el caso de aumento del
12 capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del
13 mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente
14 para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al
15 momento de resolver el aumento de capital, siempre que no se
16 encuentren en mora en el pago del capital anterior. Artículo Diez.-
17 CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la
18 suscripción de acciones se incorporará en el certificado de
19 preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa
20 o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares o
21 adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado,
22 sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los
23 certificados deberán ser puestos a disposición de todos los
24 accionistas dentro de los quince días hábiles subsecuentes a la
25 fecha acordada para el aumento de capital. Artículo Once.-
26 REPRESENTACIÓN A LOS ACCIONISTAS: Los accionistas
27 concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de
28 representantes. En éste último caso la representación se conferirá

prim
19) L C



1 mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada sesión,
2 salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder
3 Especial o General concedido ante Notario Público, No podrá
4 representar a los accionistas; ni los Administradores ni los
5 Comisarios, excepto cuando se trate de representación legal.
6 Artículo Doce.- RESPONSABILIDAD: Los accionistas responderán por
7 las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones
8 suscritas. Artículo Trece.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:
9 La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en el que se
10 anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como
11 todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la
12 calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales
13 en el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones
14 se deberá cumplir los requisitos determinados en la Ley de
15 Compañías. Artículo Catorce.- NEGOCIACIÓN DE ACCIONES: Las
16 acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista
17 limitación alguna al respecto. TÍTULO TERCERO.- DEL REGIMEN
18 ECONOMICO.- BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE
19 UTILIDADES. Artículo Quince.- EJERCICIO ECONÓMICO: El
20 ejercicio económico de la Compañía coincidirá con el año calendario,
21 esto es comprendido desde el primero de enero al treinta y uno de
22 diciembre de cada año. Artículo Dieciséis.- BALANCES: En el plazo
23 máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio
24 económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado
25 de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución
26 de utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta
27 General de Accionistas, acompañados de un informe del Gerente a
28 cerca de su mandato y de la situación económica y financiera de la

1 Compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y
2 ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario
3 deben estar a disposición de los accionistas por lo menos quince
4 días antes de la fecha convocada para la sesión de Junta General,
5 con la finalidad de que los Accionistas tengan pleno conocimiento
6 previo del estado financiero y movimiento económico de la
7 Compañía para su aprobación. / Artículo Diecisiete.- RESERVA
8 LEGAL: De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el
9 porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del
10 impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento ✓
11 para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta
12 cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento ✓
13 del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa
14 llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada
15 se la restituirá. Artículo Dieciocho.- DISTRIBUCIÓN DE
16 UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta
17 General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para
18 distribuirse entre los Accionistas en proporción al capital pagado de
19 sus Acciones, si la resolución fuera unánime este rubro se destinará
20 para otro fin. En el caso de que la Compañía llegare a vender las
21 acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá entre
22 los Accionistas en proporción al capital pagado de sus Acciones por
23 lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas
24 que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. TÍTULO
25 CUARTO: DEL GOBIERNO; Artículo Diecinueve.- El gobierno de la
26 Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas.
27 Artículo Veinte.- DE LAS JUNTAS GENERALES: Las Juntas
28 Generales formadas por los accionistas legalmente convocados y



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 reunidos, es el Órgano supremo de la Compañía. Las Juntas
2 Generales de accionistas pueden ser ORDINARIAS
3 EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía.
4 LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas
5 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
6 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía,
7 para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres
8 y cuatro, del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de
9 Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria.
10 La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o
11 remoción de los administradores, así el asunto no conste en el
12 orden del día. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se
13 reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos
14 puntualizados en la convocatoria. / Artículo Veintiuno.-
15 CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES La convocatoria a
16 Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará
17 mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación
18 en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo
19 menos con ocho días de anticipación a la fecha acordada para la
20 realización de la sesión. En ese lapso no se contará ni el día de la
21 publicación de la convocatoria, ni el día de realización asamblea. El
22 aviso contendrá el lugar, el día, la hora y el objeto de la sesión.
23 Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día
24 será nula. Las convocatorias a Junta General, serán efectuadas por
25 el Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrán
26 derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al
27 valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen
28 al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán

1 solicitar la convocatoria a Junta General. Artículo Veintidós.-

2 JUNTAS UNIVERSALES: No obstante a lo dispuesto en el artículo
3 anterior, la Junta Universal, podrá reunirse válidamente en cualquier
4 lugar del territorio nacional para tratar varios temas, siempre que
5 asistan al evento quienes representen el cien por cien del capital
6 pagado de la compañía y estén de acuerdo con el orden del día a
7 tratarse, los mismos que suscribirán el acta bajo sanción de nulidad,
8 aceptando por unanimidad de votos la celebración de la Junta.

9 Artículo Veintitrés.- DEL QUORUM: Para que la Junta General
10 pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir
11 a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del
12 capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje
13 indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá
14 demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera
15 asamblea, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número
16 de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la
17 convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá
18 modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se
19 tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
20 sesión. Artículo Veinticuatro.- DEL QUORUM ESPECIAL: Para que
21 la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
22 válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación,
23 la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la
24 Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier
25 modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrán de
26 concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta
27 por ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda
28 convocatoria, será necesario que concurren por lo menos los

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 miembros que representen la tercera parte del capital social pagado.
 2 Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum
 3 establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este
 4 caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan. Artículo
 5 Veinticinco.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL: Las sesiones
 6 de la Junta General de accionistas serán presididas por el
 7 Presidente de la Compañía; a falta de éste la asumirá el Gerente y,
 8 a falta de estos la sesión presidirá la persona, que para el efecto
 9 designe la Junta General. Actuará como secretario de las Juntas
 10 Generales el Gerente; a falta del Gerente se nombrará un secretario
 11 Ad-Hoc, designado por la misma Junta. Artículo Veintiséis.- LIBRO
 12 DE ACTAS: La Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones
 13 de Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar
 14 espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso como al
 15 reverso. Los mismos que serán legalizadas con las firmas de
 16 Presidente y Secretario de cada sesión, además serán foliadas y
 17 rubricadas por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente
 18 de las sesiones de Junta General, en el que constará copia de cada
 19 una de las voces, los poderes otorgados ante Notario Público y
 20 cartas poderes de representación a los accionistas. Artículo
 21 Veintisiete y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta
 22 General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los
 23 negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en
 24 defensa de los intereses de la compañía, además es de
 25 competencia de la Junta General; a.- Nombrar y remover al
 26 Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como
 27 auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno
 28 para el período que se establece en este Estatuto. b.- Conocer

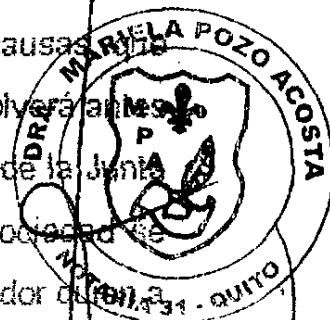
1 anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación
2 económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario,
3 dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No
4 podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren
5 precedidas por el informe del comisario; c.- Fijar las retribuciones
6 del Presidente, Gerente y Comisario; d.- Resolver de conformidad
7 con la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e.-
8 Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su
9 consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía;
10 f.- Resolver sobre la amortización de las acciones; g.- Acordar toda
11 modificación al contrato social; h.- Resolver a cerca de la fusión,
12 transformación, aumento o disminución del capital, disolución
13 anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá
14 designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.-
15 Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la
16 contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS
17 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin perjuicio
18 de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j.-
19 Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como
20 la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Establecer los
21 reglamentos internos que crean convenientes con el carácter de
22 obligatorio para los accionistas y personal que de una u otra manera
23 labora en la Entidad; l.- Todas las demás atribuciones que le
24 confiere la Ley y el presente Estatuto. TÍTULO QUINTO: DE LA
25 ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN;
26 Artículo Veintiocho.- La administración estará a cargo del Presidente
27 y del Gerente de la Compañía y la fiscalización a cargo de un
28 Comisario Principal y un Suplente. Art. Veintinueva.- DEL

Dra. Mariela Pozo Acosta



1 PRESIDENTE: La Junta General de accionistas, elegirá al
 2 Presidente de la compañía, quien ejercerá sus funciones por el
 3 período de dos años consecutivos, pudiendo ser reelegido en forma
 4 indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista
 5 de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el
 6 Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente. Artículo
 7 Treinta - ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponde al
 8 Presidente de la Compañía: a - Convocar y presidir las sesiones de
 9 la Junta General; b - Llevar a conocimiento de uno u otro organismo
 10 según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos c -
 11 Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa;
 12 d - Legalizar con su firma los actos de las sesiones de Junta
 13 General; e - Legalizar con su firma los títulos de acciones o
 14 certificados provisionales; f - Subrogar al Gerente en todas sus
 15 atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste,
 16 aunque no hubiera una comunicación escrita del Gerente; g -
 17 Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la
 18 aprobación de la Junta General; h - Cumplir y hacer cumplir la Ley,
 19 el estatuto y las resoluciones de la Junta General. Artículo Treinta y
 20 Uno.- DEL GERENTE: La Junta General elegirá al Gerente, quien
 21 ejercerá la dirección inmediata de la Compañía y ejecutará las
 22 disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias y de la Junta
 23 General. Para ser Gerente no se requiere ser accionista de la
 24 Compañía y permanecerá en su cargo por el período de DOS AÑOS
 25 CONSECUTIVOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, en caso
 26 de falta, ausencia o impedimento legal del Gerente, será subrogado
 27 en todas sus atribuciones por el Presidente. Artículo Treinta y Dos:-
 28 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE: El Gerente de la

1 Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ser representante
2 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b.- Celebrar todos los
3 actos y contratos, así como mantener obligaciones comerciales,
4 siempre que no exceda de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS
5 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, respetando las limitaciones
6 establecidas en este estatuto y las facultades concedidas por la
7 Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la
8 Ley de Compañías; c.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven
9 los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de
10 Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos
11 una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria
12 razonada a cerca de la situación económica de la Compañía,
13 acompañada del balance, inventario, estados de cuentas, de
14 pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente
15 año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para
16 que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve
17 en forma debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía;
18 f.- Informar a la Junta General sobre el movimiento financiero de la
19 Compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley,
20 reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta General;
21 h.- Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que
22 le corresponden de conformidad con la Ley. ARTÍCULO Treinta y
23 Tres.- DEL COMISARIO: La Junta General designará un Comisario
24 Principal y un suplente para que examinen y fiscalicen sobre la
25 marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella; los
26 comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los
27 reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un
28 año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les



1 está prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente
2 con la Compañía Artículo Treinta y Cuatro.- DISOLUCIÓN Y
3 LIQUIDACIÓN: La Compañía se disolverá por las causas que
4 determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes
5 del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta
6 General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se
7 procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador ~~durante~~ a
8 esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo
9 resolución en contrario efectuada por la Junta General de
10 Accionistas. TÍTULO SEXTO. DE SU AMBITO OPERATIVO.
11 Artículo Treinta y Cinco.- Los contratos e permisos de operación que
12 recibe la compañía para la prestación del transporte COMERCIAL
13 DE CARGA PESADA serán autorizados por los competentes
14 organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por
15 consiguiente no serán susceptibles de negociación. Artículo Treinta
16 y Seis.- La Reforma del Estabito, aumento o cambio de unidades,
17 variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte
18 terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los
19 competentes Organismos de Tránsito. Artículo Treinta y Siete.- La
20 Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte
21 Terrestre, se someterá a la Ley Organica de Transporte Terrestre,
22 Tránsito y seguridad vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones
23 que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de
24 Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo Treinta y Ocho.- Si por
25 efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir además
26 normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidas
27 por otros organismos deberán en forma previa cumplirlos. Artículo
28 Treinta y Nueve.- En todo lo que no se encuentre estipulado en

este Estatuto, la compañía se someterá a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, leyes afines y reglamentos pertinentes. CUARTA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN: El Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS DIEZ ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA, suscrito y pagado en su totalidad tal como queda establecido en el cuadro de integración de capital que a continuación se detalla:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES MISIVOTRANSCAR S.A.

ACCIONISTAS	CAPITAL		CAPITAL PAGADO		CAPITAL TOTAL	
	Accio- nes	USD. \$	Accio- nes	Capitl. Pag.	Accio- nes	USD. \$
PUGA CRUZ DANIEL ENOC	270	\$270.00	270	\$270.00	270	\$270.00
PUGA CRUZ EGGAR EFFRAIN	270	\$270.00	270	\$270.00	270	\$270.00
ZAMBRANO CAICEDO DALIA DEL ROSARIO	270	\$270.00	270	\$270.00	270	\$270.00
TOTAL	810	USD. \$810.00	810	USD. \$810.00	810	USD. \$810.00

De esta manera los Accionistas en numerario suscriben cantidades iguales y definidas. SUMANDO UN TOTAL DE OCHOCIENTAS DIEZ ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DEL VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, PAGANDO EN SU TOTALIDAD CON DINERO EN FECTIVO. Quedando así establecido el cuadro de aportaciones para la constitución de la Compañía que por este costo se legaliza, justificándose el pago con el certificado de la cuenta de integración de capital que se entregará como documento habilitante.



Agencia
Nacional
de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 220-CJ-017-2013-ANT-DPP

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2013-12941, de 29 de octubre de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES MISIVOTRANSCAR S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES MISIVOTRANSCAR S.A.**, con domicilio en la parroquia Chimbacalle, Cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N° de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° DE RUC/ CÉDULA
1	DANIEL ENOC PUGA CRUZ	1500614175
2	EGGAR EFRAIN PUGA CRUZ	1500382633
3	DALIA DEL ROSARIO ZAMBRANO CAICEDO	1310670326

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 1833-DT-DPP-017-2013-ANT, de 25 de noviembre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES MISIVOTRANSCAR S.A.**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 1903-AJ-DPP-017-2013-ANT de 09 de diciembre de 2013; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES MISIVOTRANSCAR S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



Agencia
Nacional
de Tránsito

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 050-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES MISIVOTRANSCAR S.A.** con domicilio en la parroquia Chimbacalle, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.



Agencia
Nacional
de Tránsito

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 09 de diciembre de 2013.


Sr. Alexis Eskandari Rosenberg

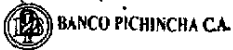
**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

LO CERTIFICO:


Ab. Pablo Caiza Toapanta

**ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

E-REGISTRADO: 2013-11



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 24/01/2014

Mediante comprobante No. **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita): **DANIEL ENOC PUGA CRUZ**

Con Cédula de Identidad: **1500614175** consignó en este Banco la cantidad de **810.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía:

COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES MISIVOTRANSCAR S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	PUGA CRUZ DANIEL ENOC	1500614175
2	PUGA CRUZ EGGAR EFRAIN	1500382633
3	ZAMBRANO CAICEDO DALIA DEL ROSARIO	1310670326

VALOR	
	270.00
	270.00
	270.00

TOTAL \$ **810.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



BANCO PICHINCHA C.A.
Atentamente,

Sandra Fabara Espinosa
Ejecutivo de Negocios
Agencia El Camal

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7550794
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARCIA CORREA GABRIEL OLMEDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/09/2013 15:02:07

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES MISIVOTRANSCAR S.A.
APROBADO
REGISTRO PREVIO IDENTICO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/09/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA No. **131067032-6**

ZAMBRANO CAICEDO DALIA DEL ROSARIO
MANABI/CHONE/SANTA RITA
 LUGAR DE NACIMIENTO: **11 ABRIL 1981**
 FECHA DE NACIMIENTO: **0001 01600 F**
 REG. CIVIL: **ACT SEXO**
MANABI/CHONE
 LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION: **CHONE 1981**


 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4343V4242
 SOLTERO
 SECUNDARIA QUEHACER, DOMESTICOS
FRANCISCO CELESTINO ZAMBRANO
MARIA AUXILIADORA CAICEDO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
ORDENA 05/05/2011
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 FECHA DE CADUCIDAD: **05/05/2023**
 FORMA No. **REN 3845557**


 PUESTA DE DERECHO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

016
016 - 0274 **1310670326**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ZAMBRANO CAICEDO DALIA DEL ROSARIO

MANABI
 PROVINCIA **CHONE** CIRCUNSCRIPCION **1**
SANTA RITA
 CANTÓN **SANTA RITA**
 PARROQUIA **ZONA**
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. **150061417-5**

APELLIDOS Y NOMBRES
PUGA CRUZ DANIEL ENOC

LUGAR DE NACIMIENTO
NAPO
EL CHACO
SANTA ROSA DE QUILAS

FECHA DE NACIMIENTO 1985-07-06

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero





INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PARTICULAR

Y3343V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PUGA CHICAIZA SEGUNDO ABEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CRUZ HERNANDEZ MARIA ERMINIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
EL CHACO
2011-11-17

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-17


DIRECTOR GENERAL


FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2017

001

001 - 0263 **1500614175**

NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**

PUGA CRUZ DANIEL ENOC

NAPO **CIRCUNSCRIPCIÓN** 0

PROVINCIA **SANTA ROSA DE QUILAS** **SANTA ROSA**

EL CHACO **PARROQUIA** **ZONA**

CANTÓN **1) PRESIDENTE DE LA JUNTA**




REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE N.º 150038263-3
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PUGA CRUZ
EGGAR EFRAIN
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
MEJIA
CORNEJO ASTORGA ITANDAPI
FECHA DE NACIMIENTO 1968-11-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
LIGIA MAGALI
LIMBEIDA GUARANDA



INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
AGRICULTOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PUGA CHICAIZA SEGUNDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CRUZ HERNANDEZ MARIA ERMENIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
EL CHACO
2011-11-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-21

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

00000012



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001

001 - 0264

1500382633

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

PUGA CRUZ EGGAR EFRAIN

NAPO
PROVINCIA
EL CHACO

CIRCUNSCRIPCIÓN
SANTA ROSA DE
QUROS
PARROQUIA

0
SANTA ROSA
ZONA

CANTÓN

1.) PRESIDENTAL DE LA JUNTA



Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 QUINTA.- Para el primer periodo estatutario se designa a los
2 señores EGGAR EFRAIN PUGA CRUZ y DANIEL ENOC PUGA
3 CRUZ, para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente
4 respectivamente. SEXTA.- La cuantía se fija en OCHOCIENTOS
5 DIEZ dólares de los Estados Unidos de América. SÉPTIMA.- Se
6 dignará insertar como documentos habilitantes; la Resolución de
7 Constitución Jurídica emitida por la Agencia Nacional de Regulación
8 y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, la
9 cuenta de integración de capital y la Reserva del Nombre de la
10 Compañía. OCTAVA.- Quienes constituimos esta Compañía en
11 forma expresa, autORIZAMOS al Doctor Gabriel García Correa, con
12 Matrícula Profesional número.- cero tres guion dos cero cero ocho
13 guion cuatro cero Foro de Abogados. Para que a nombre de la
14 entidad solicite ante las autoridades competentes la aprobación e
15 inscripción de esta escritura pública. Anexe Usted Señor Notario las
16 cláusulas de rigor para la validez legal de este instrumento. Hasta
17 aquí la minuta que los comparecientes la aceptan en todas sus
18 partes, la misma que ha sido firmada por el Doctor Gabriel García
19 Correa, con matrícula profesional número.- cero tres - dos mil ocho -
20 cuarenta F.A. - Se cumplieron los preceptos legales del caso; y,
21 leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes
22 por mí la Notaria en alta y clara voz aquellos se ratifican
23 y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

24
25
26
27 SR. DANIEL ENOC PUGA CRUZ

28 C.C. 150061417-5

1
2
3 SR. EGGAR EFRAIN PUGA CRUZ

4 C.C. 150038263.3
5
6

7 Dalia Zambrano

8 SR TA DALY DEL ROSARIO ZAMBRANO CACEDO

9 C.C. 131067038-6
10
11

12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000
1001
1002
1003
1004
1005
1006
1007
1008
1009
1010
1011
1012
1013
1014
1015
1016
1017
1018
1019
1020
1021
1022
1023
1024
1025
1026
1027
1028
1029
1030
1031
1032
1033
1034
1035
1036
1037
1038
1039
1040
1041
1042
1043
1044
1045
1046
1047
1048
1049
1050
1051
1052
1053
1054
1055
1056
1057
1058
1059
1060
1061
1062
1063
1064
1065
1066
1067
1068
1069
1070
1071
1072
1073
1074
1075
1076
1077
1078
1079
1080
1081
1082
1083
1084
1085
1086
1087
1088
1089
1090
1091
1092
1093
1094
1095
1096
1097
1098
1099
1100
1101
1102
1103
1104
1105
1106
1107
1108
1109
1110
1111
1112
1113
1114
1115
1116
1117
1118
1119
1120
1121
1122
1123
1124
1125
1126
1127
1128
1129
1130
1131
1132
1133
1134
1135
1136
1137
1138
1139
1140
1141
1142
1143
1144
1145
1146
1147
1148
1149
1150
1151
1152
1153
1154
1155
1156
1157
1158
1159
1160
1161
1162
1163
1164
1165
1166
1167
1168
1169
1170
1171
1172
1173
1174
1175
1176
1177
1178
1179
1180
1181
1182
1183
1184
1185
1186
1187
1188
1189
1190
1191
1192
1193
1194
1195
1196
1197
1198
1199
1200
1201
1202
1203
1204
1205
1206
1207
1208
1209
1210
1211
1212
1213
1214
1215
1216
1217
1218
1219
1220
1221
1222
1223
1224
1225
1226
1227
1228
1229
1230
1231
1232
1233
1234
1235
1236
1237
1238
1239
1240
1241
1242
1243
1244
1245
1246
1247
1248
1249
1250
1251
1252
1253
1254
1255
1256
1257
1258
1259
1260
1261
1262
1263
1264
1265
1266
1267
1268
1269
1270
1271
1272
1273
1274
1275
1276
1277
1278
1279
1280
1281
1282
1283
1284
1285
1286
1287
1288
1289
1290
1291
1292
1293
1294
1295
1296
1297
1298
1299
1300
1301
1302
1303
1304
1305
1306
1307
1308
1309
1310
1311
1312
1313
1314
1315
1316
1317
1318
1319
1320
1321
1322
1323
1324
1325
1326
1327
1328
1329
1330
1331
1332
1333
1334
1335
1336
1337
1338
1339
1340
1341
1342
1343
1344
1345
1346
1347
1348
1349
1350
1351
1352
1353
1354
1355
1356
1357
1358
1359
1360
1361
1362
1363
1364
1365
1366
1367
1368
1369
1370
1371
1372
1373
1374
1375
1376
1377
1378
1379
1380
1381
1382
1383
1384
1385
1386
1387
1388
1389
1390
1391
1392
1393
1394
1395
1396
1397
1398
1399
1400
1401
1402
1403
1404
1405
1406
1407
1408
1409
1410
1411
1412
1413
1414
1415
1416
1417
1418
1419
1420
1421
1422
1423
1424
1425
1426
1427
1428
1429
1430
1431
1432
1433
1434
1435
1436
1437
1438
1439
1440
1441
1442
1443
1444
1445
1446
1447
1448
1449
1450
1451
1452
1453
1454
1455
1456
1457
1458
1459
1460
1461
1462
1463
1464
1465
1466
1467
1468
1469
1470
1471
1472
1473
1474
1475
1476
1477
1478
1479
1480
1481
1482
1483
1484
1485
1486
1487
1488
1489
1490
1491
1492
1493
1494
1495
1496
1497
1498
1499
1500
1501
1502
1503
1504
1505
1506
1507
1508
1509
1510
1511
1512
1513
1514
1515
1516
1517
1518
1519
1520
1521
1522
1523
1524
1525
1526
1527
1528
1529
1530
1531
1532
1533
1534
1535
1536
1537
1538
1539
1540
1541
1542
1543
1544
1545
1546
1547
1548
1549
1550
1551
1552
1553
1554
1555
1556
1557
1558
1559
1560
1561
1562
1563
1564
1565
1566
1567
1568
1569
1570
1571
1572
1573
1574
1575
1576
1577
1578
1579
1580
1581
1582
1583
1584
1585
1586
1587
1588
1589
1590
1591
1592
1593
1594
1595
1596
1597
1598
1599
1600
1601
1602
1603
1604
1605
1606
1607
1608
1609
1610
1611
1612
1613
1614
1615
1616
1617
1618
1619
1620
1621
1622
1623
1624
1625
1626
1627
1628
1629
1630
1631
1632
1633
1634
1635
1636
1637
1638
1639
1640
1641
1642
1643
1644
1645
1646
1647
1648
1649
1650
1651
1652
1653
1654
1655
1656
1657
1658
1659
1660
1661
1662
1663
1664
1665
1666
1667
1668
1669
1670
1671
1672
1673
1674
1675
1676
1677
1678
1679
1680
1681
1682
1683
1684
1685
1686
1687
1688
1689
1690
1691
1692
1693
1694
1695
1696
1697
1698
1699
1700
1701
1702
1703
1704
1705
1706
1707
1708
1709
1710
1711
1712
1713
1714
1715
1716
1717
1718
1719
1720
1721
1722
1723
1724
1725
1726
1727
1728
1729
1730
1731
1732
1733
1734
1735
1736
1737
1738
1739
1740
1741
1742
1743
1744
1745
1746
1747
1748
1749
1750
1751
1752
1753
1754
1755
1756
1757
1758
1759
1760
1761
1762
1763
1764
1765
1766
1767
1768
1769
1770
1771
1772
1773
1774
1775
1776
1777
1778
1779
1780
1781
1782
1783
1784
1785
1786
1787
1788
1789
1790
1791
1792
1793
1794
1795
1796
1797
1798
1799
1800
1801
1802
1803
1804
1805
1806
1807
1808
1809
1810
1811
1812
1813
1814
1815
1816
1817
1818
1819
1820
1821
1822
1823
1824
1825
1826
1827
1828
1829
1830
1831
1832
1833
1834
1835
1836
1837
1838
1839
1840
1841
1842
1843
1844
1845
1846
1847
1848
1849
1850
1851
1852
1853
1854
1855
1856
1857
1858
1859
1860
1861
1862
1863
1864
1865
1866
1867
1868
1869
1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900
1901
1902
1903
1904
1905
1906
1907
1908
1909
1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040
2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050
2051
2052
2053
2054
2055
2056
2057
2058
2059
2060
2061
2062
2063
2064
2065
2066
2067
2068
2069
2070
2071
2072
2073
2074
2075
2076
2077
2078
2079
2080
2081
2082
2083
2084
2085
2086
2087
2088
2089
2090
2091
2092
2093
2094
2095
2096
2097
2098
2099
2100
2101
2102
2103
2104
2105
2106
2107
2108
2109
2110
2111
2112
2113
2114
2115
2116
2117
2118
2119
2120
2121
2122
2123
2124
2125
2126
2127
2128
2129
2130
2131
2132
2133
2134
2135
2136
2137
2138
2139
2140
2141
2142
2143
2144
2145
2146
2147
2148
2149
2150
2151
2152
2153
2154
2155
2156
2157
2158
2159
2160
2161
2162
2163
2164
2165
2166
2167
2168
2169
2170
2171
2172
2173
2174
2175
2176
2177
2178
2179
2180
2181
2182
2183
2184
2185
2186
2187
2188
2189
2190
2191
2192
2193
2194
2195
2196
2197
2198
2199
2200
2201

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES MISIVOTRANSCAR S.A. OTORGA POR DANIEL ENOC RIVERA CHIZ Y OTORGA POR DANIEL ENOC RIVERA CHIZ, FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE.

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA

DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON

Dra. MARIELA POZO ACOSTA

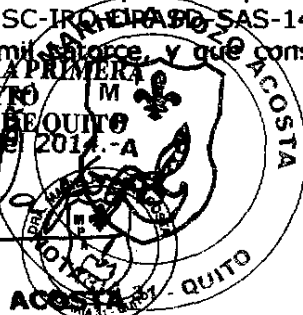


Tome nota al margen de la respectiva Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA** denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES MISIVOTRANSCAR S. A.**", de fecha catorce de febrero del año dos mil catorce; se **APRUEBA** la Compañía antes mencionada; Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución número SC-IRQ-ERABO-SAS-14-001074, de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil catorce, y que consta de los presentes instrumentos Públicos.-

DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Quito, a 31 de marzo del 2014.-A

LA NOTARIA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA





OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-

25207

Quito, 19 SET. 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES MISIVOTRANSCAR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Oleas', is positioned above the typed name of the signatory.

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES MISIVOTRASCAR S.A

EXPEDIENTE: 7550794

RUC:

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL:

MISIVOTRASCAR S.A

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: PICHINCHA

CANTÓN: QUITO

CIUDAD: DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA

CANTÓN: QUITO

CIUDAD: DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

PARROQUIA: CHIMBACALLE

BARRIO: FORESTAL ALTA

CIUDADELA: FORESTAL ALTA

CALLE: E91 OMAGUAS

NÚMERO: 8PB S9D

INTERSECCIÓN/MANZANA: MUISNE

CONJUNTO:

BLOQUE:

KM.:

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1: 2646807

TELÉFONO 2: 3474728

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

pugadaniel85@yahoo.com

CORREO ELECTRÓNICO 2:

puga-cruz@hotmail.com

CELULAR: 0968394083

991311093

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN: E91 OMAGUAS 8PB S9D-MUISNE

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: PUGA CRUZ DANIEL ENOC

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 150061417-5

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1



EMPRESA
ELÉCTRICA
QUITO S.A. E.E.Q.
Las Casas El-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 179005388/001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN N° 5388

Factura No. 001-006-003312004
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015
Fecha de Emisión: 05/06/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1645134-7 CHANATASIG TIPAN HUGO GIOVANNY
Código Único Eléctrico Nacional: 1401845134 Cédula / R.U.C.: 1712244373 Código Postal: 170608
Dirección servicio: E91 OMAGUAS 8 PB S9D- MUISNE FORESTAL ALTA
Plan/Geocódigo: 39 40-31-027-5682 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tensión)
Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - CHIMBACALLE
Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 1182999-HEX-AM Factor multiplicación: 1.00
Desde: 03/05/2014 Hasta: 03/06/2014 Días Facturados: 31 Tipo consumo: Leído
Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

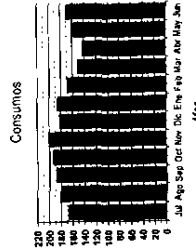
Descripción	LECTURAS		Valores
	Actual	Consumo	
Energía	5668.00	170 kWh	13.9

VALOR CONSUMO:
COMERCIALIZACION 13.90
SUBSIDIO SOLIDARIO. 1.41
I.V.A.(0%) 1.53
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 0.00
SERV. ALUM.PUB 16.84
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 1.45
TOTAL SE Y AP (1): 18.29

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.00

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



EMPRESA
ELÉCTRICA
QUITO S.A. E.E.Q.
Las Casas El-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 179005388/001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN N° 5388

Factura No. 001-006-003312004
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

SUMINISTRO: 1645134-7 CHANATASIG TIPAN HUGO GIOVANNY

No. de Control: 164513419-98
Valor a pagar: 22.94

COPIA - EMISOR

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBOS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
TASA RECOLECCIÓN BAS	Ordenanza Municipal	2.95
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		4.65

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	18.29
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	4.65
TOTAL (1 + 2 + 3):	22.94

Pagar hasta: 20/06/2014

ORIGINAL - USUARIO

00000021

La Energía ya es de todos!

2 de 2



2419



RECAUDACIÓN

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL

Celebrado entre los señores: Sr. CHANATASIG TIPAN HUGO GIOVANNY, por la una parte y que en adelante y para efectos del presente contrato se denominará el arrendador (propietario); y los señores: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES MISIVOTRANSCAR S.A. en calidad de presidente como representante el Sr. PUGA CRUZ EGGAR EFRAIN de la mencionada compañía, por la otra parte y en calidad de arrendatario (inquilino), convienen libre y voluntariamente celebrar el presente contrato de arrendamiento del local, para oficinas y bodegas, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES: El arrendador es propietario de un local que consiste en 5mts cuadrados para oficinas y 10mts cuadrados para bodegas ubicado en Parroquia Chimbacalle barrio Forestal alta calle principal E91 Omaguas 8PB S9D-Muisne en el sector Sur en este Distrito Metropolitano de Quito.

Dicho local consta de dos baños (con servicio higiénico y lavabo), con instalaciones eléctricas y sanitarias en pleno funcionamiento, servicio telefónico.

SEGUNDA: INVENTARIO.- El arrendatario recibe el inmueble objeto del arrendamiento en perfectas condiciones de uso.

TERCERA: CANON.- El canon mensual de arrendamiento pactado libre y voluntariamente es el de ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América (\$160.00) pagaderos por adelantado y dentro de los cinco primeros días de cada mes. En caso de ser renovado el contrato, y de así expresarlo el arrendatario (mínimo con tres meses de anticipación) se lo hará previo un reajuste del canon suscrito anteriormente. La renovación comprenderá el período de un año.

En este tenor las partes renuncian expresamente el acogerse a un canon distinto del acordado tanto para este contrato, cuanto para su futura renovación.

Así el arrendatario renuncia a cualquier reclamo o acción legal, que tenga como fuente este antecedente.

CUARTA: GARANTIA. El arrendatario da en calidad de garantía del LOCAL arrendado, la cantidad de ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América, (\$ 160, 00 USD), los mismos que serán devueltos al término del contrato y recibido el inmueble arrendado en las mismas perfectas condiciones en que se entrega, dinero que en ningún momento y por ningún motivo se imputará al canon mensual así como tampoco al pago de los servicios de agua potable, luz eléctrica, teléfono, cuotas de mantenimiento o guardería.

QUINTA: PLAZO.- El plazo de duración de este contrato será el de tres años a partir de la fecha de suscripción de este instrumento, plazo que se lo puede renovar por un año adicional, previo el cumplimiento de los requisitos enunciados en la cláusula tercera. En caso de renovación, las partes no necesitarán el celebrar un nuevo contrato, sino únicamente suscribirán un adendum, a este instrumento en el mismo que se especificará el nuevo canon de arrendamiento y el plazo.

SEXTA: SUBARRIENDO O CESIÓN.- Se prohíbe al arrendatario, ceder, subarrendar o traspasar, en forma parcial o total, el presente contrato. De igual manera se prohíbe al arrendatario el cambiar o alterar cualquier instalación propia del inmueble arrendado.

SEPTIMA: DESTINO.- El destino del inmueble arrendado será único y exclusivamente para oficina y bodega, del transporte de carga.



OCTAVA: PAGO DE SERVICIOS.- El pago del agua potable, luz eléctrica, servicio telefónico, mantenimiento, mejoras, servicio de seguridad, ocasionales, y demás expensas será de cuenta del arrendatario.

NOVENA: MEJORAS.- Cualquier tipo de mejora que el arrendatario desee realizar en el LOCAL arrendado, lo hará previa autorización escrita de los arrendadores.

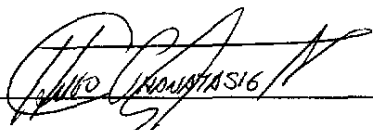
DÉCIMA. COMPORTAMIENTO.- El arrendatario deberá observar en su conducta, durante el tiempo de duración del presente contrato, respeto, cooperación y sobre todo evitar cualquier tipo de reunión social que perturbe el descanso nocturno tanto de los arrendadores como de los vecinos, y en general de toda la manzana residencial. De incumplir total o parcialmente el contenido de esta cláusula, se dará por terminado el contrato.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN.- Son causales de terminación del presente contrato de arrendamiento, el común acuerdo entre las partes y las establecidas en el Art. 30 de la Ley de Inquilinato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.- El arrendatario acepta en todas sus partes el presente contrato por lo que se compromete a cumplirlo a cabalidad.

Para constancia de lo cual suscriben este contrato y expresan su voluntad de certificar la firma y rubrica estampadas en el presente instrumento.

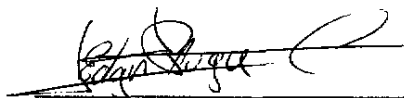
FIRMADO EN QUITO, EL 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2014



Sr. CHANATASIG TIFAN HUGO GIOVANNY

C.I. 171224437-3

ARRENDADOR



Sr. PUGA CRUZ EGGAR EFRAIN

PRESIDENTE de MISIVO TRANSCAR S.A.

C.I. 150038263-3

ARRENDATARIO



Dr. Marco André Navas Suasnavas**Notario Quincuagésimo Primero del Cantón Quito**

2014	17	01	51	D	0001314
------	----	----	----	---	---------

FACTURA #

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RUBRICA

En el Distrito Metropolitano de Quito, hoy día diez y ocho de Septiembre del dos mil catorce, ante mí el Notario Quincuagésimo Primero del Cantón, Doctor MARCO ANDRÉ NAVAS SUASNAVAS; comparecen: los señores **HUGO GIOVANNY CHANATASIG TIPAN**; y el señor **EGGAR EFRAIN PUGA CRUZ** con cédulas de ciudadanía números: **UNO SIETE UNO DOS DOS CUATRO CUATRO TRES SIETE TRES Y UNO CINCO CERO CERO TRES OCHO DOS SEIS TRES TRES**; EN SU ORDEN, con el objeto de reconocer las firmas y rúbricas del contrato de arrendamiento de local, que antecede.- Al efecto juramentados que fueron en legal forma por el Señor Notario y previas las advertencias legales y de la obligación de decir la verdad con claridad y exactitud puéstoles que les fue a la vista el mencionado contrato, dicen: que las firmas y rúbricas son las suyas propias, de su puño y letra y las que usan en todos sus actos tanto públicos como privados y por tales las reconocen.- Con lo que termina la presente diligencia, firmado, para constancia, los comparecientes con el señor Notario.-

Hugo Chanatasig
SR. HUGO GIOVANNY CHANATASIG TIPAN
 C.C.# 171224437-3.



Eggar Puga
SR EGGAR EFRAIN PUGA CRUZ
 C.C.# 150038263-3



Marco Navas Suasnavas
DR. MARCO ANDRÉ NAVAS SUASNAVAS
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CÉDULA N.º **1500382833**

APellidos y Nombres
PUGA CRUZ EDGAR EFRAIN

Lugar y Fecha de Expedición
EL CHACO
2011-11-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-21

ESTADO CIVIL Casado
LIMA MABALI
LONGBEDA GUARANDA

SEXO M

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ABOGADO

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-21

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CÉDULA N.º **1500382833**

APellidos y Nombres
PUGA CRUZ EDGAR EFRAIN

Lugar y Fecha de Expedición
EL CHACO
2011-11-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-21

ESTADO CIVIL Casado
LIMA MABALI
LONGBEDA GUARANDA

SEXO M

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ABOGADO

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-21

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006
006 - 0008
NÚMERO DE CERTIFICADO

1500382833
CÉDULA

PUGA CRUZ EDGAR EFRAIN

NAPO
PROVINCIA
EL CHACO

CIRCUNSCRIPCIÓN
EL CHACO

CANTÓN
BARROQUA

ZONA
0

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA QUINCUAGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial,
doy fé que la FOTOCOPIA que antecede, es igual al
documento presentado ante mi
En: *82 (h)* fojas útiles
Quito, a **12 SET. 2014**

DR. MARCO NAVAS SUASNAVAS
NOTARIO QUINCUAGESIMO PRIMERO
DEL CANTON QUITO

